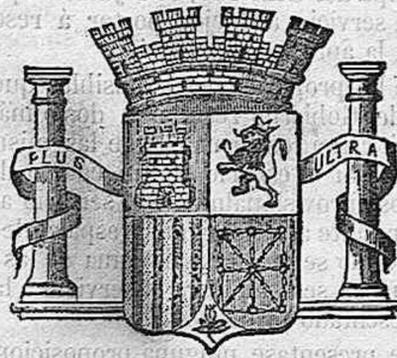


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peñ.	Cénts.
En Soria.....	4	7
Tres meses.....	12	50
Seis.....	4	50
Un año.....	8	50
Fuera de la capital.....	15	»
Tres meses.....		
Seis.....		
Un año.....		

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 26 de Setiembre de 1871.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

A fin de dar el debido cumplimiento á lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 17 del corriente, en lo que se refiere á los Coadjutores *ad nutum* ó personales de los Párrocos y á la reparacion extraordinaria de templos y conventos de religiosas, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que suprimiéndose desde 1.º de Octubre próximo la partida de 200.628 pesetas 83 céntimos, importe de las dotaciones correspondientes á dichos servidores, no há lugar á su inclusion en nómina; debiendo por tanto abstenerse V.... de remitir por ahora á este Ministerio los expedientes instruidos sobre imposibilidad de los Párrocos para el desempeño de su sagrado ministerio, y procurar que en los casos en que los expresados Coadjutores sean absolutamente necesarios se les señale, or V.... la retribucion que deban percibir, procedente, bien de la parte de dotacion del Párroco que se considere bastante, ó bien de ésta y de los derechos eventuales de estola y pié de altar; quedando encomendado á la ilustrada apreciacion de V.... fijar en cada caso particular y atendidas las circunstancias del mismo el importe de cada una.

2.º Que rebajándose desde la misma fecha en su mitad las cantidades presupuestadas para reparacion extraordinaria de templos y conventos de religiosas, se limite V.... á instruir tan sólo aquellos expedientes que se refieran á edificios cuya reparacion sea de la más absoluta necesidad y su coste el menor posible, ó situados donde no existan otros de la propia índole para la celebracion del culto ó el albergue de las comunidades religiosas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V.... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 23 de Setiembre de 1871.—El Subsecretario, MANUEL L. MONCASI.—Sr. Arzobispo ú Obispo de....

SECCION SEGUNDA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excmá. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el dia 29 de Octubre próximo y la hora de las once de la mañana para la celebracion de la subasta de 100 pinos que pueden aprovecharse en el monte Rivacho y sitio llamado *Fuente de la Mora de Soria y su tierra*, los cuales han sido tasados en 230 pesetas.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad expresada.

Tendrá lugar el remate en la casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ingeniero Jefe de montes de la provincia ó del empleado del ramo que el mismo designe, y del Administrador de los pueblós de la ex-universidad de la tierra de Soria, y actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir para la ejecucion de este aprovechamiento, estará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 27 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS CHARQUES.

Queda acotado para toda clase de ganados, hasta que el arbolado esté desarrollado convenientemente, el terreno recorrido por el incendio ocurrido el dia 27 de Agosto último en el sitio llamado *Corral de Gusepe*, del monte pinar de Muriel Viejo, cuyos linderos se han señalado con cuatro mojones á la parte N., con otros cuatro al E., en los límites del camino de Carramolinós, con tres id. al S., confinante con el sitio llamado la Cañada del Conejo, y con cuatro idem al O., limitado por el camino que conduce de Muriel Viejo al Corral de Gusepe.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para su publicidad, á fin de que sea respetado este acotamiento por los ganaderos.

Soria, 28 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS CHARQUES.

Queda acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio ocurrido el dia 1.º del

actual, en el sitio llamado la *Cirueña*, del monte titulado Santa Inés, de la ex-universidad de Soria y su tierra, cuyo terreno está comprendido entre cuatro mojones colocados á la parte N., donde llaman la Peña, otros cuatro situados á la parte O., cinco id. puestos al S. y cinco id. colocados al E., en los límites del sitio conocido con el nombre de Marojas.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su publicacion, y á fin de que sea respetado este terreno por los ganaderos.

Soria, 28 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS CHARQUES.

Negociado.—Pastos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta, en virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excmá. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el dia 29 de Octubre próximo y la hora de las once de la mañana para la celebracion de la segunda subasta de los pastos del coto del Caño de la villa del Burgo de Osma.

Tendrá lugar el remate en la Casa consistorial de dicho pueblo, en el dia y hora expresados, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ingeniero Jefe de montes de la provincia ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 221 pesetas en que han sido tasados dichos pastos, debiendo hacerse el aprovechamiento de los mismos por 300 cabezas de ganado lanar, desde el dia en que aprobado el remate se obtenga licencia por escrito de dicho Alcalde hasta el 30 de Junio de 1872.

El pliego de condiciones que ha de regir en la ejecucion de este aprovechamiento se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del Burgo de Osma para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 27 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS CHARQUES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* del miércoles 27 de Setiembre, número 270, página 1048, aparece inserto el pliego de condiciones para la subasta de 360.000 kilogramos de tabaco habano en hoja Vuelta-Abajo de la Isla de Cuba, que copiado a la letra dice así:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 360.000 kilogramos de tabaco habano en hoja Vuelta-Abajo de la Isla de Cuba para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.ª El día 30 de Octubre de 1871, de una y media a dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Ilmo. Sr. Director general, asistido de los Jefes de Administracion del mismo Centro, del Oficial letrado y por ante Notario, a contratar en subasta pública la adquisicion de 360.000 kilogramos de tabaco hoja habana, Vuelta-Abajo de la Isla de Cuba, de las recolecciones de 1871 y 1872, con arreglo a los tipos de las clases 7.ª y *capadura* que estarán de manifiesto en dicha Direccion desde la publicacion del presente pliego.

La proporcion en que deben entregarse las clases de tabaco que se contratan será la de 50 por 100 de 7.ª y 50 por 100 de *capadura*.

2.ª En el momento de darse principio a la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base a la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas a presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.ª Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.ª Haber sido precedidas del depósito de garantía a que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará a la proposicion.

3.ª Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores a la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, o en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

4.ª Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 75.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo a la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que éste lo lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta a abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar a adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor a reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio a la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la del contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes a la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto, si no resultase que debiera quedar afecto a otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará a la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará éste la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la Vuelta-Abajo, proceder directamente de la isla de Cuba, estar conformes con los tipos formados por la Administracion que corresponden a la clase 7.ª y *capadura*, y hallarse envasados en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

Estos envases quedarán a beneficio de la Hacienda.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados con objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase a que correspondan los tipos, a los cuales se adherirán. Dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas; otros dos serán remitidos a cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10.ª El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fueren menores, queda obligado a reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

11.ª Los 360.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.	KILÓGRAMOS.	
	De 7.ª	De <i>capadura</i> .
De 15 d. Diciembre de 1871 a 1.º de Enero de 1872...	12.000	12.000
De 1.º de Febrero a 1.º de Marzo de id.....	12.000	12.000
De 1.º de Marzo a 1.º de Abril de id.....	12.000	12.000
De 1.º de Abril a 1.º de Mayo de id.....	12.000	12.000
De 1.º de Mayo a 1.º de Junio de id.....	12.000	12.000
	60.000	60.000
SEGUNDA CONSIGNACION.	KILÓGRAMOS.	
De 1.º de Julio a 1.º de Agosto de 1872.....	20.000	20.000
De 1.º de Agosto a 1.º de Setiembre de id.....	20.000	20.000
De 1.º de Setiembre a 1.º de Octubre de id.....	20.000	20.000
De 1.º de Octubre a 1.º de Noviembre de id.....	20.000	20.000
De 1.º de Noviembre a 1.º de Diciembre de id.....	20.000	20.000
De 1.º a 31 de Diciembre de id.....	20.000	20.000
	120.000	120.000

El contratista podrá anticipar la entrega estas de consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo a la consignacion que señale a cada una la Direccion general de Rentas; la cual podrá variar, con la anticipacion necesaria, las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentare este documento se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado a la Direccion general de Rentas; la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion a un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior a la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

13. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo a su comparacion con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Direccion. Si resultase ser idéntico a los tipos el tabaco de los tercios, ó a lo ménos de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase a que cada tercio corresponda: en caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería se extraerá la parte dañada, procediéndose a la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá a formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán a la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto a los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se extraerán de cada uno de aquéllos cuatro manojos en diferentes puntos, atándolos por el orden en que hubieren sido tomados, para formar así muestra separada del tabaco de cada bulto. Estas muestras, a cada una de

las cuales le será impuesta una etiqueta sellada y con el número del tercio á que corresponda, se colocarán en cajas precintadas á presencia del contratista, y serán remitidas á la Direccion general de Rentas, verificándose el peso bruto de los tercios de que procedan, conservándolos en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista. La conduccion de las muestras será de cargo de la Hacienda.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

14. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes; en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias, en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador é Inspectores, en señal de conformidad.

15. La Direccion general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 12, sea con voto, sea sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar que sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan.

16. Las muestras de los tercios con cuya clasificacion no se hubiere conformado el contratista serán reconocidas y comparadas con los tipos en la Direccion general de Rentas, á presencia del contratista, por tres funcionarios nombrados por el Director general, quienes determinarán la clasificacion que corresponda, explicando los fundamentos de su apreciacion, que será definitiva y por lo tanto inapelable.

De esta operacion se extenderá un acta, de que se remitirá copia á la Fábrica donde radiquen los tercios á que pertenezcan las muestras. En la Fábrica, una vez recibida la copia del acta, se procederá á practicar el destaro de los tercios declarados admisibles, y se expedirán los documentos correspondientes en el término de tres dias.

Las muestras que hubieren sido objeto de examen en la Direccion se remitirán á la Fábrica de Madrid para los efectos que procedan.

17. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que éstos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose y ellas sin protesta de ninguna clase el contratista á empleados de la Fábrica; no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

18. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurias de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquél en que les sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

Del mismo modo se procederá con respecto á las partidas que en virtud del reconocimiento de muestras hecho en la Direccion se declarasen admisibles por este Centro.

La Fábrica de Madrid se hará cargo, con aplicacion á sus consignaciones, de las muestras de los tabacos admisibles que la Direccion le remita, expidiendo la correspondiente certificacion de pago en el término de tercero dia.

19. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 400.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que éste se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 11.

20. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista. Las muestras que en el examen que se practique en la Direccion resultasen inútiles serán depositadas en la Fábrica de Madrid.

El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, los tercios, hoja suelta y muestras declarados inadmisibles. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado *fino superior*. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

21. Si el contratista no entregare el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda, además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo, á comprar tambien por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquél repondrá dentro de los 15

dias siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará éste por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnizacion, ni auxilios ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

22. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 11, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 21; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código del Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anterior.

23. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada clase de 7.^a y capadura en más ó en ménos hasta el 5 por 100 de las cantidades que el contratista está obligado á entregar en cada una de dichas clases.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio, despues del dia 31 de Diciembre de 1872 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 22.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 360.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo

de la isla de Cuba, de las clases 7.^a y capadura conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se compromete, bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de ámbas clases indistintamente al precio de.... pesetascéntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 15 de Setiembre de 1871.—El Director general, JORGE ARELLANO.

S. M. el Rey se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid, 23 de Setiembre de 1871.—El Ministro de Hacienda, RUIZ GÓMEZ.»

Lo que se hace saber al público por medio de esta circular, á fin de que los que quieran interesarse en la referida subasta que ha de celebrarse el día 30 de Octubre próximo en la Direccion general, de una y media á dos de la tarde, tengan el debido conocimiento de las condiciones bajo las cuales ha de verificarse este servicio.

Soria, 28 de Setiembre de 1871.—El Jefe Económico, JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Jacinto Pedro Benito, Secretario del Juzgado municipal del distrito de esta villa de Almenar,

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado el día siete del corriente á instancia de D. Manuel Martínez de esta vecindad, contra los Sres. D. Pedro Carpintero y D. Fermin Barragan, vecinos de Berlanga, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Almenar á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. Don Eusebio Sanchez, Juez municipal de esta villa, por ante mí el Secretario dijo: Que hecho cargo de las razones alegadas por el actor compareciente en el juicio verbal que precede y demás circunstancias que al mismo concurren:

Resultando que presentadas las correspondientes cédulas por el demandante en veintidos de Agosto próximo pasado, fué estimada su pretension y señalado para la celebracion del juicio el día dos de Setiembre próximo venidero:

Resultando que citados y emplazados en forma y en persona los demandados D. Pedro Carpintero y D. Fermin Barragan, por el Juzgado municipal de Berlanga, se dieron por notificados y conformes, firmando la notificacion y entregándoles una de las papeletas presentadas por el demandante:

Resultando que á pesar de llegado el día y hora sin acudir los demandados al acto, ni manifestar causa legal que lo impida, se suspendió la celebracion del juicio para el siete del corriente, á cuyo fin se ofició de nuevo al expresado Juzgado de Berlanga, dando por resultado no firmar la notificacion por no someterse (dicen) á este tribunal, como si ya no lo hubiesen verificado en el primer emplazamiento con la solemnidad de la ley, y mucho más sin que resulte hayan hecho uso de los beneficios que la ley les concede por medio de la inhibitoria ó declinatoria, á presencia de tamaño abuso reclamó el actor la continuacion de los actos incoados el veintitres de Agosto, por lo que á instancia del demandante se ha escrito y dado por terminado:

Considerando que terminante el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, el juicio ha debido continuar como ha continuado en rebeldía de los demandados:

Considerando por la no comparecencia de los demandados las razones y fundamentos de la demanda son de suficiente fuerza legal, mucho más apoyándose en documento que no ha sido redarguido ni contradicho en juicio, y respecto de la demanda y documento no se ha puesto excepcion alguna;

Visto el artículo mil ciento setenta y tres ya citado, el mil ciento ochenta y uno y demás pertenecientes del título veinticinco, parte primera de la expresada ley;

Fallo. Que debo de condenar y condeno á Don Pedro Carpintero y D. Fermin Barragan, al pago de las ciento seis pesetas que D. Manuel Martínez les reclama, imponiéndoles además las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, sin perjuicio

de que dichos demandados reclamen á sus hermanos lo que en derecho les asista.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia despues de cubiertos los extremos á que el artículo mil ciento ochenta y tres de la citada ley se contrae, y llévase á efecto cuando adquiriera carácter ejecutorio, sin perjuicio de lo que para en sus respectivos casos preceptúan los artículos mil ciento ochenta y cuatro, mil ciento noventa y cuatro, mil doscientos cuatro y mil doscientos cinco de la expresada ley; pues así por esta su sentencia lo dijo, proveyó, pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Eusebio Sanchez.—Jacinto P. Benito, Secretario.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por mí el Secretario, de orden del Sr. Juez municipal, estando celebrando audiencia en este día, á presencia del demandante y testigos Santiago Herrero é Ignacio Crespo de esta vecindad, que firman en esta de Almenar á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, de que certifico.—Eusebio Sanchez.—Manuel Martinez.—Santiago Herrero.—Ignacio Crespo.—Jacinto P. Benito, Secretario.

Notificacion. Incontinenti, yo el Secretario, á presencia de los testigos expresados, notifiqué la sentencia anterior, leyéndola íntegramente en los estrados de este Juzgado, firmando dos testigos en ausencia y rebeldía de los demandados, de que certifico.—Manuel Martinez.—Santiago Herrero.—Ignacio Crespo.—Jacinto P. Benito, Secretario.

Concuerda exactamente con su original, que queda en la Secretaría de mi cargo, al que me remito. Y para que conste expido la presente con el sello y visto bueno del Sr. Juez municipal de esta villa de Almenar á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—V.º B.º—El Juez municipal, EUSEBIO SANCHEZ.—JACINTO PEREZ BENITO, Secretario.

INDICE

de las Leyes, Decretos, Ordenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Setiembre último.

Exposicion y decreto del Ministerio de la Guerra disminuyendo los gastos del mismo, número 105.

Id. id. del Ministerio de Hacienda reformando la planta de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, id.

Id. id. de id. sobre permutacion de los censos de la Iglesia, id.

Circular del Gobierno de provincia sobre la desaparicion de Doroteo Castro, id.

Exposicion y decreto del Ministerio de Hacienda abriendo suscripcion pública para enajenar títulos de la Deuda consolidada exterior, número 106.

Exposicion y decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros concediendo absoluta ampliacion y general amnistía, id.

Circular del Gobierno de la provincia reclamando á los Ayuntamientos el envio de una copia del padrón de habitantes de su término municipal, id.

Id. de id. id. sobre la busca y captura de Marcelino de la Moza, id.

Id. de id. id. sobre la de Pio Lenguas, id.

Decreto del Ministerio de Hacienda sobre organizacion de la Caja general de Depósitos, número 107.

Exposicion y decreto del Ministerio de Marina rebajando los gastos del mismo, número 108.

Exposicion y decreto del Ministerio de Ultramar modificando la plantilla del mismo, id.

Decreto del Ministerio de Hacienda concediendo en casos excepcionales á los Gobernadores de provincia las facultades de suspender apremios, apresurar el pago de obligaciones legítimas y el nombramiento de los expendedores de efectos estancados, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre legitimacion de roturaciones arbitrarias, id.

Circular del Gobierno de la provincia sobre averiguacion del paradero de Tomás Poza, id.

Decreto del Ministerio de Hacienda modificando varios artículos de la Instruccion para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, número 109.

Id. del Ministerio de la Guerra concediendo indulto á los Jefes, Oficiales y tropa del ejército que hubiesen contraído matrimonio sin autorizacion, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los días 30 de Junio, 5, 7, 10, 12, 13, 14 y 24 de Julio de 1871, id.

Exposicion y decreto del Ministerio de Fomento sobre reforma en el cuerpo de Ingenieros de Minas y Montes, número 110.

Decreto de id. referente al sueldo que como excedentes han de disfrutar los Ingenieros, etc., id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los días 26 y 28 de Julio y 2 de Agosto de 1871, id.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia dictando reglas para la aplicacion de la amnistía concedida por decreto de 30 de Agosto, número 111.

Circular del Gobierno de la provincia encargando á los Alcaldes que á los documentos que al mismo envien acompañen oficio de remision, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los días 4, 9 y 11 de Agosto de 1871, idem.

Real orden del Ministerio de la Guerra haciendo varias observaciones para la aplicacion de la amnistía concedida por decreto de 30 de Agosto, número 112.

Circular del Gobierno de la provincia acerca de la busca del quinto Emeterio Arancon y Anton, id.

Exposicion y decreto del Ministerio de la Gobernacion reformando la Direccion general de Comunicaciones en dos secciones independientes, número 113.

Circular del Gobierno de la provincia convocando la Diputacion provincial, número 114.

Exposicion y decreto del Ministerio de Gracia y Justicia fijando el número de individuos de que ha de constar el cuerpo de aspirantes á la Judicatura, número 115.

Exposicion y decreto del Ministerio de Fomento sobre economías en el ramo de Instruccion pública, número 116.

Exposicion y decreto del Ministerio de Gracia y Justicia haciendo reducciones en el presupuesto del mismo, id.

Circular del Gobierno de la provincia sobre la captura de Enrique Cuerda Andrés, id.

Decreto del Ministerio de Fomento aprobando el Reglamento de las secciones del mismo, número 117.

Circular del Gobierno de la provincia participando el nombramiento de Administrador de Patronatos, idem.

Id. de id. id. para que se proceda á la detencion de Justo Soria Miranda, id.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Olvega.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 640 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la misma en el término de un mes, contado desde el día en que se inserte el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término se proveerá.

Olvega, 28 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, DOROTEO GIL.

ANUNCIOS PARTICULARES.

APROVECHAMIENTO.—Del 12 al 14 del mes actual dará principio el aprovechamiento de bellota del monte carrascal de Centenera de Andaluz, de la propiedad de D. Toribio Anton, vecino de Soria. Las personas á quienes pudiera convenirles dicho aprovechamiento pueden pasar á ver el fruto; y para enterar de las condiciones dirigirse al referido Sr. Anton ó á los guardas del monte.

PASTOS.—El día 4 de Octubre próximo, á la una de la tarde, se arriendan en pública subasta en el Palacio de Agoncillo, las yerbas de la dehesa y soto de San Martin de Berberana, jurisdiccion de dicha villa, propias de D. Enrique Frias Salazar, vecino de Alfaro. Las personas que deseen tomar parte en la subasta podrán ponerse de acuerdo con el apoderado del citado señor, D. Epifanio Sesma Perez, residente en Agoncillo, en cuyo poder obran las condiciones del arriendo, y quien dará también cuantas noticias se le pidan acerca de la calidad de las yerbas.